# MICHALL DESTANCES

NUMERO

Sábado 25 de Enero.

Año DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

Alcuescar. Alcuescar.

Zarza de Montanchez.

Casatejada.

Barrado.

Oliva.

Salvatierra de Santiago.

Garvin. James sensing omolak .

Serrejon. minel allies nost

Torviscoso. ovis) oossi) asmil

Carcaboso, with maritimes remotestit

Valdeobispo.

Herguijuela. / 00 00 00 000

Herreruela. 100 segora oinoma.

Baños. Gold ob appoll konba A Gargantilla. Gaz xamol obba A

Granja. annali consili cinola A

there were osseth administration almost --

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse à contratar ca-

torce mil mantas de lana con destino à

la cama del soldado, se convoca por el

presente anuncio la subasta, con entera

sujecion à las reglas y formalidades si-

1. La licitación será simultánea y

tendrá lugar en esta Direccion el dia 10

de Febrero próximo, à la una de la tar-

de, y el mismo dia y hora en las Inten-

dencias militares de los distritos de Ca-

taluña, Granada y Castilla la Vieja, en

donde se hallaran de manifiesto el plie-

go de condiciones y la manta o pedazo

2. El acto se verificara con arreglo

de la misma que se subasta.

Galisteo.

Aldeacentenera.

Ruanes. And mish .

Ibahernando.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Pertal Llane, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por linea.

#### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

8 S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se previeue que à vuelta de correo cumplan los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se publican con el en-

cumpla sin mas dilacion les prevengo que à vuelta de correo verifiquen el er-

Cáceres 22 de Enero de 1868. FELIPE DE NASSARRE.

PUEBLOS que se citan en la anterior Elcircular. .....

Piedras-Albas. Torrequemada. Campo (villa). Morcillo. Pedroso.

Santiago del Campo. Talavan. Santa Cruz de Paniagua.

Collado. Cuacos.

Alía. Campo (lugar)

Ministerio de Cultura 2011

Circular número 168.

vio de los estados generales del moevimiento de poblacion. 1 oris official

No obstante lo mandado en mi circular número 144, fecha 19 de Diciembre último, liserta en el Boletin oficial de 24 del mismo mes, todavia no han remitido à este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que à continuación se publican, los estados generales del movimiento de poblacion ocurrido en el año pasado 1867.

Y siendo urgente que este servicio se vio de los expresados datos sin dar lugar a que adople otras providencias.

à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto a continuacion. 3. Los licitadores que suscriban las

guientes:

proposiciones admitidas están obligados à hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868. — El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

Villanueva de la Vera. vocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletin

oficial de... del dia... de..., número..., segun los cuales han de ser contratadas 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército, se compromete à entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones (tantas mantas, en letra), al precio de.... (en letra) escudos una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de...) segun lo prevenido en la condicion 8. del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR. - Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para adquirir mantas para la cama militar.

1. Es objeto del contrato la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de la cama militar; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las expresadas 14.000 mantas han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ni ninguna otra materia extraña; su color gris pardo, el tejido cruzado ó asargado, y á lo ménos de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 metros de ancho cada una, con el peso mínimo de 2'50 kilógramos. Han de tener tambien una franja blanca de 7 centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 cen-

tímetros de los mismos. 3.ª Las entregas se harán en número de 10.500 mantas en la Factoria de utensitios de Madrid, y de 3.500 en la de Sevilla. Las 10.500 mantas que han de entregarse en Madrid lo serán en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 20 dias mas para reponerlas. Terminada que sea la entrega en Madrid de las 10.500 mantas expresadas, y á contar desde la fecha de la última entrega, verificará en Sevilla la de las 3.500 asignadas á este distrito, en el plazo de 60 dias, prorogable solo por 20 dias mas en el caso de que le fuesen desechadas algunas, en el cual tendrá la precisa obligacion de reponerlas; pasados los cuales, si no lo hubiese realizado, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las mantas que faltaren del modo que sea mas rápido y conveniente, á coste y costas del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

5.4 El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de utensilios de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

6 ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

7. El precio límite que se fija por cada una manta de las circunstancias antes espresadas es el de 5 escudo 400 milésimas.

8. Las proposiciones pueden hacerse por el total número de mantas que se subastan, ó por parte de ellas, y han de presentarse, para su validez, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que escedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase, ni à rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras; y esto avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867. - Miguel Coll.-Hay un sello que dice : Intervencion general militar. - Es copia. - El Intendente,

Secretario, Manuel Bonafós.

### PROVINCIA DE CACERES.

## DISTRITO UNICO.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Córtes, de conformidad con la rectificación hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos y siguientes del titulo 5 ° de la ley de 18 de Julio de 1865.

#### SECCION DE HOYOS.

NOMBRES Y VECINDAD. — DOMICILIO.	Profesion.	Contri- bucion que sa-
		tisface.
Bernardo Donoso Rico Puerto	Propietario.	36
Bonifacio Simon Asensio Idem	Idem.	35
Cayetano Perez Gordillo Corredera	Idem.	41
Clemente Ferrazon de la Cuadra. Plaza	Idem.	150
Domingo Prado de la Peña San Pedro	Idem. 10	47
Dámaso Flores de la Peña Puerto	Idem.	20 38
Elías Perez Donoso		100
Francisco Martin Perez Ciudad	S. D.H. BEN ST. ST. ST. ST. ST.	110
Francisco Martin Carballo Puerto Francisco Frade Obregon Fuente	2000年200日 1900年2月 2日 1900年2日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 1	90
Francisco Lopez Asensio San Juan	Idem.	20
Isidoro Peralta de la Concha Caños	ldem.	134
adosé Flores Dominguez, Idem	Idem.	399
José Peralta Chamorro Idem	Idem.	218 75
José Baile Martin		21
José Frade Mateos. Puerto Puerto	Idem.	26
Juan Pulido Prieto Puerto	in a lucin.	25
Line Mora Donoso		28
Matias Martin Carballo Fuerte.	Industrial.	38
Malias Raile Iglesiant open 18 . Plaza	Propietario.	24
Marcelino Godinez de Paz Medio	Idem.	156
Pablo Tendero Batuecas	Idem.	50
Pedro García Santibañez Paja	Idem.	47
Pedro Vidal Hernandez Plaza		96
Rafael Villalon Perez A. A. D. Caños		76
Ramon Donoso Frade Puerto Ramon Galdin Dominguez Ciudad	ives Idem.	a 1040
Damen Cometone Conservation Con on Still of Steller	Idem	59
Ramon Gomez Pinero San Pedro	20. An - David To 19.20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	40
Ramon Genzalez Martin Concepcion		32
Silvestre Martin Carballo Ciudad	Idem.	29
Santiago Mora Donoso San Pedro		25
Santiago Chamorro Zuazo Medio	CALL RESPONDED TO SHELL AND REAL PROPERTY OF THE PARTY OF	70
Teodoro Marques Foillon San Juan	Idem.	68
Wenceslao Alvarez Gordillo Fuente	Idem.	182 204
Vicente Flores Dominguez Caños	Idem.	204
Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.	t ole annon elen ; Sal by opigiese mi ministr deon is von	
D. Antonio Frade Bascone Caños	. Cura ecónomo	MARKE 208
Bonifacio Simon Asensio Puerto	. Girujano.	y search
Gaspar Rus Carrasco Caños	Profesor de Inc	et nith
The second of th	1301010202010101010101010101010101010101	ALC: A SECOND
SANTA CRUZ DE PANIAGUA.	de 3,300 acrts de 8 10 han de cerregan	u denten Lovenas of
TO A LAND TO SERVE AND AND AND ADDRESS OF A SERVED AND	no nog y koskky onk v mili Ok epl a mano	213 65 115
OS SILCOSTOCIS (10 TE)   VIIII   A definicamental Company of the C	nale plantes en los silas	
D. Alonso Machado Linde, 9 Fragua, 2		33 34
Andrés Puertas		26
Francisco Iglesias Mayor Sol, 8	Idem.	34
Francisco Iglesias Perez Idem		44
Gabriel Garrido Saludo	Idem. 708	41
Gabriel Iglesias Fragua, 1.	. Idem.	30
Joaquin Martin Moran Corte	. Idem.	12000 41
Juan Puertas Fragua, 4	Idem.	24
Maximo Soria Gomez Linde	. Idem.	334
Electores comprendidos en el art. 19	note idem.  Joseph de de la companie	n kel 1 <b>55</b> dinara ker sine lenke
to constant the la ley. Lab Rab natricipal very site half delication		Summe by:
O. José B. Corchero	. Profesor de In	st. púb.
dentities and control to de Divisimbre de 1887 au Mirrord	the el fixema, Sec	Service Nicola

	(1) : [1] :
SANTIBAÑEZ EL ALTO.	
Electores comprendidos en el art. 18 de la ley.	
Damaso Bonilla Blanco  Domingo Martin Rodriguez  Fernando Rodriguez Perancho	Castillo       Idem.       28         Iglesia,       Idem.       23         Cristo,       1       Idem.       27         Iglesia.       Idem.       80         Ventoso       Idem.       63         Iglesia       Idem.       47         Idem.       32         Horno,       3       Idem.       35         Parras       Idem.       91         Horno       Idem.       135         Idem,       5       Idem.       23         Ventoso,       13       Idem.       23         Parras,       23       Idem.       29         Cristo,       19       Idem.       28         Idem,       21       Idem.       25
Electores comprendidos en el art. 19  de la ley.  D. Inlian García y Toyar	Alamo, 3 Cirujano.
	Iglesia, 8 Profesor de Inst. púb.
TORRECILLA DE LOS ANGELES	OUTE OUT OUT IN
Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.	AND EXCENDED AND ALTER AND TRUE AND
D. Antonio Perianes Sandes  Leon Castillo Martin  Tomás Gasco Calvo	1 610fled 61 890fl shi Idem. J. 6 48
Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.	me arion transfer in thousand, builted
D. Antonio Corrales	Iglesia Cura párroco.  Coadjutor.
TORRE DE DON MIGUEL.	
Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.	TO A STATE OF THE PARTY OF THE
D. Antonio Flores Ontiveros  Andrés Torres de Mora  Andrés Gomez San Martin  Antonio Blanco Martin  Bonifacio Valiente Blasco  Circlo Gomez de Sosa	Rincon, 2       Idem.       27         Cancillo bajo       Idem.       67         Barrera       Idem.       45

Antonio Flores Ontiveros. Rincon, 3. Propietario. 26 Andrés Torres de Mora. Gata, 21. Idem. 23 Andrés Gomez San Martin. Rincon, 2. Idem. 27 Antonio Blanco Martin. Cancillo bajo. Idem. 67 Bonifacio Valiente Blasco. Barrera. Idem. 45 Cirrlo Gomez de Sosa. Plaza. Idem. 86 Eustaquio Simon Gomez. Cancillo alto, 4. Idem. 21 Francisco Lopez Herrero. Maese, 7. Idem. 23 Francisco Torres García. Rio. Idem. 43 Francisco Hernandez Camison. Tenería. Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez. Plaza. Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres. Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba. Cancillo. Idem. 43 Juan Herrera Sosa. Rios. Idem. 43 Juan Antonio Gomez. Villas-Buenas. Idem. 40 Juan Antonio Gomez. Villas-Buenas. Idem. 39 Juan Manzano Cadeto. Clavería. Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian. Rios, 25. Idem. 27 Juan Miguel Romero. Barrera, 5. Idem. 22 Manuel Rodríguez Cansado. Rios, 8. Idem. 26 Manuel Rodríguez Cansado. Rios, 8. Idem. 26 Manuel Hernandez Gonzalez. Cancillo. Idem. 52 Manuel Hernandez Gonzalez. Cancillo. Idem. 54 Manuel Hernandez Gonzalez. Cancillo. Idem. 55 Manuel Fabian Gamison. Rios. Idem. 52 Manuel Fabian Camison. Rios. Idem. 51 Manuel Gomez Fabian. Barrera. Idem. 58
Andrés Torres de Mora Gata, 21 Idem. 23 Andrés Gomez San Martin. Rincon, 2 Idem. 27 Antonio Blanco Martin. Cancillo bajo Idem. 67 Bonifacio Valiente Blasco Barrera Idem. 45 Cirilo Gomez de Sosa. Plaza Idem. 86 Eustaquio Simon Gomez. Cancillo alto, 4 Idem. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idem. 23 Francisco Torres García Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa Rios Idem. 43 Juan Antonio Gomez Villas Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez Plaza Idem. 26 Manuel Camison Gomez Cancillo Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52
Andrés Torres de Mora Gata, 21 Idem. 23 Andrés Gomez San Martin Rincon, 2 Idem. 27 Antonio Blanco Martin Cancillo bajo Idem. 67 Bonifacio Valiente Blasco Barrera Idem. 45 Cirilo Gomez de Sosa Plaza Idem. 86 Eustaquio Simon Gomez Cancillo alto, 4 Idem. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idem. 23 Francisco Torres García Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres Idem Idem. 45 Juan Fernandez Bimba Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez Villas-Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez Plaza Idem. 171 Manuel Hernandez Gonzalez Cancillo Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52
Andrés Gomez San Martin. Rincon, 2 Idem. 27 Antonio Blanco Martin. Cancillo bajo Idem. 67 Bonifacio Valiente Blasco Barrera Idem. 45 Cirilo Gomez de Sosa. Plaza. Idem. 86 Eustaquio Simon Gomez. Cancillo alto, 4 Idem. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idem. 23 Francisco Torres García. Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza. Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres. Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba. Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa. Rios Idem. 43 Juan Antonio Gomez Villas-Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto. Clavería Idem. 39 Juan Manzano Cadeto. Clavería Idem. 27 Juan Miguel Romero. Barrera, 5 Idem. 27 Juan Miguel Romero. Barrera, 5 Idem. 26 Manuel Camison Gomez Plaza. Idem. 26 Manuel Camison Gomez Plaza. Idem. 26 Manuel Fabian Camison. Rios, 8 Idem. 52 Manuel Fabian Camison. Rios. Idem. 52
Antonio Blanco Martin. Cancillo bajo Idem. 67 Bonifacio Valiente Blasco Barrera Idem. 45 Cirilo Gomez de Sosa. Plaza. Idem. 86 Eustaquio Simon Gomez. Cancillo alto, 4 Idem. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idem. 23 Francisco Torres García. Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza. Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres. Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba. Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa. Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez Villas Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto. Clavería. Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian. Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez Cancillo Idem. 52 Manuel Fabian Camison. Rios. Idem. 52 Manuel Fabian Camison. Rios. Idem. 52
Bonifacio Valiente Blasco Barrera Idam. 45 Cirilo Gomez de Sosa Plaza Idam. 86 Eustaquio Simon Gomez Cancillo alto, 4 Idam. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idam. 23 Francisco Torres García Rio Idam. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idam. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza Idam. 44 Isidro Simon de Cáceres Idam. Idam. 45 Juan Fernandez Bimba Cancillo Idam. 43 Juan Herrera Sosa Rios Idam. 40 Juan Antonio Gomez Villas Buenas Idam. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idam. 39 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idam. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idam. 22 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idam. 26 Manuel Camison Gomez Plaza Idam. 26 Manuel Hernandez Gonzalez Cancillo Idam. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idam. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idam. 52
Cirtlo Gomez de Sosa Plaza Idem. 86 Eustaquio Simon Gomez Cancillo alto, 4 Idem. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idem. 23 Francisco Torres García Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez Villas Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez Plaza Idem. 26 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52
Eustaquio Simon Gomez Cancillo alto, 4 Idem. 21 Francisco Lopez Herrero Maese, 7 Idem. 23 Francisco Torres García Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres Idem Idem. 45 Juan Fernandez Bimba Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez Villas Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez Plaza Idem. 171 Manuel Hernandez Gonzalez Cancillo Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52
Francisco Lopez Herrero . Maese, 7 . Idem. 23 Francisco Torres García . Rio . Idem. 43 Francisco Hernandez Camison . Tenería . Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez . Plaza . Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres . Idem . Idem. 45 Juan Fernandez Bimba . Cancillo . Idem . 43 Juan Herrera Sosa . Rios . Idem . 40 Juan Antonio Gomez . Villas Buenas . Idem . 39 Juan Manzano Cadeto . Clavería . Idem . 54 Joaquin de Castro Fabian . Rios, 25 . Idem . 27 Juan Miguel Romero . Barrera, 5 . Idem . 22 Manuel Rodriguez Cansado . Rios, 8 . Idem . 26 Manuel Camison Gomez . Plaza . Idem . 26 Manuel Hernandez Gonzalez . Cancillo . Idem . 52 Manuel Fabian Camison . Rios . Idem . 52
Francisco Torres García Rio Idem. 43 Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. 40 Hilario San Martin Dominguez Plaza Idem. 44 Isidro Simon de Cáceres. Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba Cancillo Idem. 43 Juan Herrera Sosa Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez Villas Buenas. Idem. 39 Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 27 Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. 26 Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. 26 Manuel Gamison Gomez Plaza Idem. 171 Manuel Hernandez Gonzalez Cancillo Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 52
Francisco Hernandez Camison Tenería Idem. Hilario San Martin Dominguez Plaza Idem. Isidro Simon de Cáceres Idem. Juan Fernandez Bimba Cancillo Idem. Juan Herrera Sosa Rios Idem. Juan Antonio Gomez Villas Buenas Idem. Juan Manzano Cadeto Clavería Idem. Joaquin de Castro Fabian Rios, 25 Idem. Juan Miguel Romero Barrera, 5 Idem. Manuel Rodriguez Cansado Rios, 8 Idem. Manuel Camison Gomez Plaza Idem. Manuel Hernandez Gonzalez Cancillo Idem. Manuel Fabian Camison Rios Idem.  52 Manuel Fabian Camison Rios Idem.
Isidro Simon de Cáceres. Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba. Cancillo. Idem. 43 Juan Herrera Sosa. Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez. Villas Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto. Clavería. Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian. Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero. Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado. Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez. Plaza. Idem. 171 Manuel Hernandez Gonzalez. Cancillo. Idem. 52 Manuel Fabian Camison. Rios. Idem. 219
Isidro Simon de Cáceres. Idem. Idem. 45 Juan Fernandez Bimba. Cancillo. Idem. 43 Juan Herrera Sosa. Rios Idem. 40 Juan Antonio Gomez. Villas Buenas Idem. 39 Juan Manzano Cadeto. Clavería. Idem. 54 Joaquin de Castro Fabian. Rios, 25 Idem. 27 Juan Miguel Romero. Barrera, 5 Idem. 22 Manuel Rodriguez Cansado. Rios, 8 Idem. 26 Manuel Camison Gomez. Plaza. Idem. 171 Manuel Hernandez Gonzalez. Cancillo. Idem. 52 Manuel Fabian Camison. Rios. Idem. 219
Juan Herrera SosaRiosIdem.40Juan Antonio GomezVillas-BuenasIdem.39Juan Manzano GadetoClaveriaIdem.54Joaquin de Castro FabianRios, 25Idem.27Juan Miguel RomeroBarrera, 5Idem.22Manuel Rodriguez CansadoRios, 8Idem.26Manuel Camison GomezPlazaIdem.171Manuel Hernandez GonzalezCancilloIdem.52Manuel Fabian CamisonRiosIdem.219
Juan Antonio GomezVillas-BuenasIdem.39Juan Manzano CadetoClaveríaIdem.54Joaquin de Castro FabianRios, 25Idem.27Juan Miguel RomeroBarrera, 5Idem.22Manuel Rodriguez CansadoRios, 8Idem.26Manuel Camison GomezPlazaIdem.171Manuel Hernandez GonzalezCancilloIdem.52Manuel Fabian CamisonRiosIdem.219
Juan Manzano Cadeto
Joaquin de Castro FabianRios, 25Idem.27Juan Miguel RomeroBarrera, 5Idem.22Manuel Rodriguez CansadoRios, 8Idem.26Manuel Camison GomezPlazaIdem.171Manuel Hernandez GonzalezCancilloIdem.52Manuel Fabian CamisonRiosIdem.219
Juan Miguel RomeroBarrera, 5Idem.22Manuel Rodriguez CansadoRios, 8Idem.26Manuel Camison GomezPlazaIdem.171Manuel Hernandez GonzalezCancilloIdem.52Manuel Fabian CamisonRiosIdem.219
Manuel Rodriguez CansadoRios, 8Idem.26Manuel Camison GomezPlazaIdem.171Manuel Hernandez GonzalezCancilloIdem.52Manuel Fabian CamisonRiosIdem.219
Manuel Camison GomezPlazaIdem.171Manuel Hernandez GonzalezCancilloIdem.52Manuel Fabian CamisonRiosIdem.219
Manuel Hernandez Gonzalez Cancillo Idem. 52 Manuel Fabian Camison Rios Idem. 219
Manuel Fabian Camison Rios Idem. 219
Manuel Gomez Fabian Barrera Idem. 58
Miguel Silva Fructuoso Villas-Buenas Idem. 42
Nicolás Arias Camison Rios Idem. 136
Nemesio Camison Onliveros Plaza Idem. 42
Perfecte Simon de Caceres Gomez Villas-Buenas Idem. 68
Pedro Asensio Talavero Plaza Idem. 33
Ramon Botejara Manzano Clavería Idem. 46
Ramon Fabian Hernandez Villas-Buenas Idem. 63
Reyes Caparro Luis Plaza Idem. 42
Ramon Calvo Garcia Tenerias, 19 Idem. 27
Victoriano Luis Asensio Rios, 20 Idem. 21
Victor Asensio Hernandez Cancillo bajo, 11 Idem. 20
Electores comprendi los en el art. 19
de la ley.

D. Juan Sanchez Manzano	Claveria baja, 2	Cura párroco.
Mariano Perez y Solis		
Plácido Gonzalez Carretero		
Pedro Martin Lopez	Barrera. 38	Teniente cura.

VALVERDE DEL FRESNO.		is por triudaci	our only	D. Justo Ruiz Fernandez	Ausente	Propietario.	
Electores comprendidos en el art. 15	The I -ixe kermeny		The second second	Jose Estevez Rus	. Sol, 5	idem.	9
de la ley.	iendan a Orden	ako en ejaljuu	a bula	Justo Rus Hernandez			6
D. Alonso Fernandez Araya	San Sebastian	Propietario.	48	Joaquin Asensio Bordillo	. Ausente	Idem.	9
Alejo Martin Perez.  Antonio Parra	Plaza	lilem	50	Marcos Rodrigo Ladero			10
Angel Carrasco Navero Lajas	Iglesia	Idem.	31	Marcelino Montero Valiente	Pio Noveno	Idem.	6
Casimiro Carrasco Franco	Oriente.	Idem.	20	Matias Redondo Gonzalez	Otero	Idem.	1
Calixto Robledo Chamorro	De arriba	Idem.	27	Pio Valiente Asensio	Idem.	Idem.	$\begin{array}{c} 16 \\ 24 \end{array}$
Escolastico Martin Alcoba	Idem	Propietario.	35	Pedro Luis Teniente Hernandez.	Soledad	Idem.	5
Evalisto Garrasco Ghamorro.,	Plaza	ldem	39	Pedro Obregon Valiente	Idem	Idem.	6
Fructuoso Flores Guerrero Francisco Piñero Perez	Idem	Idem.	26 28	Placido Frade Corbalan		化三角形式 化二苯基甲基 化二甲基甲基 化二甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	2
Isidro German Robledo	Idem	Idem.	24	Ponciano García Galvan	Angel, 2	Idem.	2
Isidoro Lajas Chamorro			98 28	Ramon Sancho García Primero Ramon Gordillo Gomez	Plaza Arrabal, 2	Idem.	2
Juan Obregon Chamorro	San Sebastian.	Idem.	30	Segundo Obregon Gonzalez	Pasion.	Idem.	4
Juan Fernandez Gonzalez	Idem	Idem.	35	Santiago Churro Frade	Angel, 6	Idem.	4
José Rufino Carrasco Chamorro José Lopez Navais	Adnana	Idem.	36 50	Valentin Churro Frade	Angel	Idem. 1 Idem.	17
Juan Garrasco Obregon	Iglesia.	Idem.	41	Valentin Cuervo Saenz.	Soledad.	ldem.	5
Juan Parra Robledo	Parras	Idem	40	Victor Martin Fontanal	Plazuela del Rollo, 3.	Idem.	2
Juan Obregon Gonzalez  Julian Carrasco Chamorro	San Sebastian	Idem.	97	Ventura Ladero Hernandez		Idem.	2
Mateo Obregon Gonzalez	San Lorenzo	Idem.	81	Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.	unitario de la cologia de el	denovati Lemena	lai.
Martin de Quiroga Moro	Mediodia	Idem.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	D. Domingo Corvacho Rodriguez	Iglesia. 4	Profesor de Inst. p	ńb
Mateo Obregon Chamorro  Manuel Estéban Piriz	Dehesa	Industrial	04	Francisco Sanchez y Villares	Ramallosa, 23	Cura párroco.	811
Pablo Hernandez Perez	Del medio	Industrial.  Propietario.	22 25	Matias Redondo Gonzalez	Otero, 2	Médico-Cirujano.	0
Pablo Lajas Vazquez	Iglesia	Idem.	31	Miguel Parro y Blazquez VILLANUEVA DE LA SIERRA.	sla Longe ormedian	Profesor de inst. p	ub
Tomás Gilo Navero	Aduana	Industrial.	22	Electures comprendidos en el art. 15		ia de todos, tenti	101
Victoriano Martin Lajas Vicente Vellanco, mayor	Idem	Idem.	26 25	de la ley.	muculas las per-	injecto y sonn reco	file
Electores comprendidos en el art. 19	en read to the month		Viluen i	D. Antonio Sanchez Gordo	Larga	Propietario. 1	4
de la ley.	acomplete acom	in all to more in	disa or	An onio Simon García An onio Sanchez Gomez	Iglesia.	Idem.	25
D. Antonio Valhondo Rey	Oriente	Profesor de Inst	púb.	Agastin Barquero	Iglesia. 3	Idem.	26
Pedro Cadero y Obregon	Idem	Cura parroco.	to I	Antonio Caceres	Amargura, 1	Idem.	36
Santos Obregon y Chamorro	ldem	Presbitero coadj	utor.	Antonio Perez Barquero Atanasio Sanchez	Fuentes, 13		34
VILLAS-BUENAS.		delinit see of pa	atti illia	Berito Angel Lopez	Larga.		64
Blectores comprendidos en el art. 15	je vedetkinder og 19.	umser planarabi	adio I	Be nabe Barroso	Barrera. 2.	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	41
de la ley.	Section of the state of	remained and	Marine 1	Cárlos Matéos	Cortes, 3		25
D. Aniceto Pascual Gonzalez	Plaza	Propietario.	29	Cárlos Matéo Dominguez	Amargura	Idem.	21 73
Cosme García Galindo	Iglesia	Idem.	31	Eusebio Prieto Galan	Plaza	Idem.	71
Castor Casillas y Haro	Idem	Idem.	38	Francisco Rodriguez Martin	Amargura	Idem.	86
Francisco Vicente Perez Francisco Gonzalez Mateos	Rosal	Idem. Idem.	86	Francisco Rubio Corchero Fabian Gordo	Ausente.		24
Gregorio Valiente Frade	Iglesia	Idem.	235	Prancisco Maleos	Castilleio, 7	COMPANY TO STATE OF THE PARTY O	21
José Casillas Godinez  José Pascual Gonzalez	Idem.	Idem.	27	Francisco Barquero	Fuentes, 25	THE STATE OF THE PART OF	23
Nicasio Valencia Godinez	ldem.	Idem.	40 58	Francisco Corchero Hernandez Francisco Rubio Valencia	Plaza. 20	- NOTE TO A 1 STATE OF THE PARTY OF THE PART	23 33
Ramon Casillas Godinez	Iglesia	Idem.	33	Gregorio Gordo	Fuentes, 23		23
Electores comprendidos en el art. 19	d togatati baat ass	ties - cique la	dilini.	Juan M. Valle	Larga, 12.	HEROTE, BUDGER PERSONEL	22
de la ley.			10.01 Pro-	Juan Matéo Gordito	Fuente, 23.		26 33
D. Antonio Ramirez Selguera	glesia	Cura párroco	en hist	Jose Corchero Gonzalez	Amargura, 8.	THE CHILDREFUS PARTIES.	21
Antonio Peresino y Martin	A bajo	Cirujano.	_/1	Jose Gomez	l'osito, 12	ldem.	28
Tomás Cordero y Mateos	Laiga	riolesor de Inst.	pub.	Juan A. Muñoz	Plaza.		23 56
VILLAMIEL Y SU ARRABAL	AND THE PARTY OF T	Angerievas a		Lino Corchero	Corte. 26	沙拉 医连接性结束 经工程专门代码员	90 21
TREVEJO.				mateo Corchero Simon	Fuente del Palacio	Idem.	54 27
Electores comprendidos en el art. 15		The grand of the state of the s		Matias Angel	Castilleio 2		9161
- training de la ley.	de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de	op Gleschlüssen ist. The State action of the		Miguer Martin Corchero		OF SHEWARD CONTROL MINUS	21
D. Agustin Tellez Sande	Angel, 17.	Industrial.	42	Modesto Corchero Martin Nicolás Rubio Sanchez	Amargura	Idem. 5	52
Andrés Obregon Godinez			35	Nicolas Muñoz	Fuenfes 19 882 90p 9	COLUMN SERVICE DE LA COLUMN DE	35
Cipriano Valiente Valencia I			99	Pedro Rubio Sanchez	Cortes 8	OF THE PART BUTTERS	22
Damaso Hernandez Mateos I		Idem.	79	Pedro Corchero Carralla	Fuentes, 43.	Idem. 2	21
Eusebio Martin Tovar		Idem. Idem.	65 373	Pablo Matéo	Posito 10 del out to	STREET, TOWN TO REAL THE RESERVE	6
Florencio Sanchez Pino I	Plazuela del Rollo	Idem.	74	Petiro houriguez Mateos	dem	Idem. 10	23
Francisco Serrano Corcho A	legria	Idem.	121	Pedro Maria Duran Corchero	fuente del Palacio	Idam	3
Francisco Bustamante Concha S Fulgencio Bustamante Concha I		Idem.	358	Ramon Corchero Peñasco	Ortes 2 seinomiasi	Idem.	0
Francisco Bermejo Alonso N	lueva, 6	Industrial.	25	I olnas Corchero Gonzalez	arga. 24	Idem. 2 Idem. 3	2.572
Francisco Hernandez Peña A	usente	Propietario.	22	Valerio Galindo	eñas 8	ldem. 2	5
Francisco Rodrigo Ladero S Hilario Baile Frade C	[27] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18	Idem.	27   23	Electives comprendidos en el art. 19	torte	ldem. 6'	7
Hipólito Asensio Guerrero S	oledad	Idem.	00		The transfer of the series	Stubies y nuisiver	
Joaquin Acosta Roso P	TO MAN OF SHALL IN LINE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PRO	ldem.	50	D. Primitivo Camison y Puertos C Tomás N Muñoz	orte, 14 V	eterinario.	
Juan Crisostomo Gomez Gordillo. B Jacobo Simon Barcia		Idem.	340	Tomás N. Muñoz			1
					(Se conti	inuará.)	
de Cultura 2011			A 25 15				

Ministerio de Cultura 2011

## OBISPADO DE CORIA.

A fin de uniformar todo lo posible los trabajos para la ejecucion y planteamiento del Convenio ajustado con la Santa Sede sobre Capellanias, colativas y demas fundaciones pia losas; en uso de nuestro derecho, jurisdiccion y autoridad ordinaria y de la que nos compete por el art. 40 de la Instruccion para llevar à efecto el citado Convenio, venimos en nombrar y nombramos administradores generales de Capellanias y fundaciones piadosas vacantes, ó que vacaren en toda la Diócesis, à los Pbros. D. José Perez Donaire y á D. Manuel Lorenzana y Molina; el primero para todos los pueblos que están á la derecha del rio Tajo y el segundo para los de la izquierda del mismo, à quienes respectivamente deberán rendir sus cuentas los subalternos de las parroquias, que haya nombrados ó se nombraren en lo sucesivo, y aquellos á Nos cuando se las pidiéremos, llevando al efecto los oportunos libros donde deberán hacer constar las vacantes, sus dotales, sus productos y los gastos que ocasione la administración, por cuyos trabajos les senalamos el 5 p. 100. Y para que este nombramiento llegue à noticia de todos, tenga el debido cumplimiento y sean reconocidas las personas ante los particulares, jueces, justicias y demas autoridades, mandamos se publique en el Boletin Eclesiastico del Obispado y en el oficial de la provincia à los efectos correspondientes.

Cáceres 11 de Enero de 1868.— Estéban José, Obispo de Coria.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antônio Calvente Salazar, Srio.

#### Circular.

Habiendo trascurrido el plazo que concedimos en nuestro auto de 4 de Noviembre último para que todos los que se creyeran con derecho á ejercer cualquier clase de Patronato en la provision de Capellanias, que se declaran subsistentes por el mismo à virtud de lo dispuesto en el Convenio de 24 de Junio anterior é instruccion para llevarlo á debido camplimiento, lo acreditaran de un modo fehaciente ante nuestros Delegados en el término de dos meses; deseando que no les pare ningun perjuicio à los que puedan tener el derecho de Patronato activo ó pasivo de sangre, y usando de las facultades que nos concede el art. 9 de la Instruccion en beneficio de los mismos, prorogamos el enunciado plazo hasta el dia 31 de Marzo próximo, con el fin de que todos los que se crean con derecho de patronato de cualquier clase que sea para la provision de las Capellanias que se declaran subsistentes, ya estén vacantes en administracion eclesiástica, ya en otro estado, ó ya provistas, lo acrediten en debida forma con los documentos oportunos que prueben el derecho que les asiste, ora sea con los originales, ora con testimonios dados por Notario público, los cuales acompañarán á la exposicion que nos dirijan, para en vista de ellos declarar el derecho que tenga cada cual en la provision y establecer el turno debido en las uniones de las que sean incongruas, oyendo en este caso á los patronos que hayan probado serlo; pe-

i de continuera.

ro pasado este plazo, ya último é improrogable, sin hacer las debidas reclamaciones se considerará que renuncian al patronato, sus derechos, y beneficios que les concede el Convenio como á tales patronos; y en su virtud sin darles mas citacion, llamamiento ni audiencia se declararán caducados los de las Capellamas subsistentes á que se refiere la presente circular, la cual para su mayor publicidad y que llegue á noticia de todos los interesados se insertará en el Boletin oficial de la provincia y en el Eclesiástico de la Diócesis.

Cáceres 18 de Enero de 1868.— Estéban José, Obispo de Coria.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Calvente Salazar, Secretario.

#### Circular.

Tomando en consideracion las razones que se nos han alegado por varias personas que tienen el deber de redimir las cargas eclesiásticas específicamente impuestas sobre los bienes que les han sido adjudicades por tribunal competente, y usando de las facultades que se nos conceden por el articulo 9 de la Instruccion para llevar à efecto el Convenio ajustado con la Santa Sede sobre capellanias colativas y demas fundaciones piadosas, publicado como ley del Estado en 24 de Junio ultimo, prorogamos el plazo establecido en nuestra circular número 26, de 26 de Noviembre anterior, hasta el dia 31 de Marzo próximo, para que todos los comprendidos en la misma, segun lo dispuesto en el referido Convenio é Instruccion, presenten à Nos sus solicitudes y documentos hasta ese dia con arreglo à lo mandado en la misma circular, de cuyo contenido y de la presente informarán los párrocos á sus respectivos feligreses en la forma que juzguen mas adecuada y conveniente, à fin de que ninguno pueda despues alegar ignorancia de lo que tenemos ordenado en el particular, pues pasado el término prefijado se procederá á la redencion forzosa y demas que haya lugar, con los perjuicios y gravámenes que son consiguientes à las partes, sin que puedan ya aprovecharse de la benignidad apostólica que se nos ha confiado en beneficio de los mismos interesados. Y para que tenga la debida publicidad esta próroga, se publicará en el Boletin oficial de la provincia la presente circular, con el fin de que llegue à noticia de todos.

Cáceres 20 de Enero de 1868.— Estéban José, Obispo de Coria.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Calvente Salazar, Secre-

#### Auto. Daniel out

En la villa y capital de Cáceres á 20 de Enero de 1868, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. don Estéban José Perez y Martinez Fernandez, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Coria, Predicador de S. M., Misionero Apostólico, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, Comendador de número y Gran Cruz de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc., mi Señor; habiendo trascurrido el plazo concedido á los poseedores de capellanías,

que unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, exigen que los obtentores, teniendo la edad competente, asciendan á Orden Sacro y en su dia al Presbiterado, por ante un su infrascrito Secretario de Cámara y gobierno,

Dijo: Que en uso de su jurisdiccion y autoridad ordinaria, y delas facultades que se le conceden en el articulo 32 de la Instruccion para llevar à efecto el Convenio ajustado con la Santa Sede, que fué publicado como ley del Estado en 24 de Junio último, debia declarar y declaraba por el presente vacantes canónicamente todas y cada una de las Cape-Hanias, cuyos actuales poseedores no se han ordenado de Subdiácono hasta el dia, despues de la publicación de la circular núm. 57 de 12 de Octubre anterior, no obstante que tienen la edad oportuna, y que unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas les obligaban à ascender à Orden Sacro, si habian de continuar disfrutando dichos beneficios; comprendiéndose canónicamente vacantes por este auto desde el dia de su publicacion, todas y cada una de las capellanias que se encuentran provistas en las personas que no han llenado el requisito de la ordenacion, á pesar de tener la edad competente y de lo dispuesto en la citada circular, cual si se hiciera especial mencion de los respectivos nombres de los poseedores y se espresara el de la advocacion con que es conocida la capellanía, cualquiera que sea el titulo de la provision y cualquiera que sea la jurisdiccion a que hubieren pertenecido, con tal de que se hallen fundadas en la diócesis o en territorios enclavados en ella; debiendo incautarse inmediatamente los Administradores de capellanias nombrados e. 11 del corriente, de los bienes, derechos y acciones de todas las que por este auto quedan declaradas vacantes; y para que lo en él acordado llegue á noticia de todos y sea debidamente cumplido, mandó S. E. I. se publique en el Boletin Eelesiástico y en el oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma S. E. I. el Obispo mi Señor, de que vo el infrascrito Secretario certifico, fecha et supra. — Estéban José, Obispo de Coria. - Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Calvente. Salazar, Srio.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que para dar principio à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1868 à 69, se haga saber à todas las personas que posean ó administren bienes de los sujetos al impuesto, presenten en el termino de quince dias, á contar desde hoy, en esta Alcaldia, relaciones con arreglo à los modelos publicados, de las fincas ó ganados que les pertenezcan; en la inteligencia de que á los que no las presenten se les haran de oficio y a su costa, y perderan el derecho à reclamar de agravio; debiendo ademas advertirse que no se trasladará ninguna finca de la plana de ningun contribuyente à la de otro, sin que se acredite haber pagado los derechos de inscripcion en el Registro de la propiedad.

Salvatierra de Santiago 16 de Euero de 1868.—El Alcalde, Francisco Nunez.—El Secretario, Emeterio Dávillos y Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y oportunidad la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo en el año proximo de 1868 à 69, y conforme à lo acordado sobre el asunto por el Ayuntamiento de mi presidencia, se previene à todos los terratenientes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Municipio las correspondientes relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades, arregladas a los modelos publicados, y acompañadas de los titulos de pertenencia debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, apercibidos que si no lo hicieren en el término de veinte dias, les parara el perjuicio que hubiere lugar. It is a series of the life of the life

Lo que se anuncia en el Periódico oficial de la provincia para la comun in-

teligencia.

Guijo de Granadilla 17 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Blanco.— P. S. O., Vicente García Lopez.

DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Viconie Lettance, amayor ....

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta poblacion, con el fin de que se proceda à la formacion del amillaramiento y documentos estadisticos de la contribución territorial del mismo para el año economico de 1868 à 69, invita à todos los que deban ser contribuyentes por cualquier concepto, tanto vecinos como forasteros; que en el término de quince dias, contados desde la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio, presenten en la Secretaria municipal las relaciones de sus utilidades, advertidas que de no hacerlo, ademas de perder el derecho de reclamar de agravio, respecto de la evaluacion que de oficio se practique, incurren en las otras responsabilidades que marcan las instrucciones.

Malpartida de Plasencia 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Patricio

García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TALAVAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de territorial de la misma, correspondiente al próximo año económico de 1868 al 69, se previene a todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten sus relaciones juradas en esta Secretaria municipal, en el preciso término de 20 dias, a contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no seran admitidas, procediendo en su consecuencia la Junta pericial a formarlas de oficio, perdiendo los contribuyentes todo derecho à reclamacion, segun lo dispuesto en la instruccion vigente.

Talavan 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Roman Pizarro.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.